

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Correo Oficial de la República Argentina S.A. promueve acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia de Córdoba, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 20 inciso 10, 33, 34 inciso 3°, 37, 64, 80, 86, 87, 90, 105, 225, 226, 232, 234, 235, 237, 260 y concordantes del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (ley 6006, t.o. decreto 400/15); de su decreto reglamentario 1205/15; de los artículos 4°, 6° y 10 de la ley provincial 9187; de las leyes impositivas 10.178, 10.250, 10.324, 10.412, 10.509, 10.594 y de toda otra norma en la que la demandada funde su pretensión de gravar con los impuestos de sellos e inmobiliario, la actividad que desarrolla en dicha provincia.

Sostiene que el planteo comprende a las resoluciones del 16 de enero y 20 de noviembre de 2020 de la Dirección de Inteligencia Fiscal, Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba, dictadas en el marco de las actuaciones administrativas 0562-005571/2019, en las que se determinó una deuda en concepto de impuesto de sellos, multas y accesorios.

Califica de ilegítima la extensión de responsabilidad, de manera ilimitada y solidaria, a los anteriores y actuales presidentes y directores del Correo Oficial, con fundamento en los citados artículos 33, 34 inciso 3°, 37 y 90 del Código Tributario local y en el decreto 1205/15.

Asimismo, solicita que se dicte una medida cautelar de no innovar con el alcance indicado en el apartado IX del escrito inicial.

2°) Que, posteriormente, la parte actora informa que el Área de Determinaciones de la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Secretaría de

Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba dictó la resolución IFD 0311/2021, por medio de la cual se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución del 20 de noviembre de 2020.

También denuncia que el órgano de recaudación provincial inició una ejecución ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecución Fiscal n° 3, a fin de perseguir el cobro de la deuda determinada con relación al impuesto de sellos, y que allí se dictó sentencia en la cual se mandó llevar adelante la ejecución por la suma de \$ 9.389.523,89, con más intereses y costas. Añade que también se trabó embargo sobre sus cuentas bancarias por la suma de \$ 19.957.714,33.

En tal sentido, cuestiona la conducta de la Dirección de Rentas de Córdoba pues –a su entender– se apresuró al iniciar la ejecución fiscal, ya que en el expediente administrativo 0562-005571/2019 se había informado la existencia de estas actuaciones.

3°) Que, luego, se presentaron los integrantes del órgano de administración de la parte actora en los términos previstos en los artículos 90 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en razón de haber sido incluidos como responsables solidarios de la deuda impositiva, con el propósito de adherir a la demanda interpuesta y a la medida cautelar requerida.

4°) Que, por último, la parte actora denuncia que el Banco de la Nación Argentina y el Banco Galicia le han informado el embargo de sus cuentas corrientes como consecuencia del inicio de un proceso de ejecución que tramita ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecución Fiscal n° 2 de la Provincia de Córdoba, cuyo objeto consiste en el cobro de la deuda aquí impugnada, con relación al impuesto inmobiliario.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Sostiene que el juicio ejecutivo referido, promovido por la suma de \$ 43.261.526, se aparta de lo resuelto por esta Corte en la causa CSJ 462/2013 (49-C)/CS1 "Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad".

5°) Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, y de acuerdo a lo resuelto por este Tribunal en las causas CSJ 976/2007 (43-C)/CS1 "Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", CSJ 974/2007 (43-C)/CS1 "Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", CSJ 664/2011 (47-C)/CS1 "Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa", CSJ 462/2013 (49-C)/CS1 "Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 4232/2015 "Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 5 febrero de 2008 las dos primeras, del 29 de noviembre de 2011, 10 de diciembre de 2013 y 4 de agosto de 2016 las restantes, entre otros, a cuyos fundamentos corresponde remitir en razón de brevedad y con el fin de evitar repeticiones innecesarias, este juicio es de la competencia originaria de esta Corte.

6°) Que este Tribunal ha establecido que si bien por vía de principio, medidas como las requeridas no proceden respecto de actos administrativos o legislativos habida cuenta de la presunción de validez que ostentan, tal doctrina debe ceder cuando se los impugna sobre bases *prima facie* verosímiles (Fallos: 250:154; 251:336; 307:1702; 316:2855).

En el presente caso, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para acceder a la medida pedida con relación a la pretensión impositiva provincial relativa al impuesto de sellos e inmobiliario.

7°) Que, en efecto, las constancias obrantes en el expediente permiten tener por configurada la verosimilitud del derecho invocada dado que esos antecedentes resultan *prima facie* demostrativos de que la situación descrita en la demanda sería sustancialmente análoga a la resuelta por esta Corte en las causas CSJ 4232/2015 “Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, ya citada y CSJ 266/2017 “Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Entre Ríos, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, Fallos: 347:621).

A su vez, a los fines de la procedencia de la pretensión cautelar en examen, es dable tener en cuenta que se encuentra acreditado que las ejecuciones fiscales referidas -con relación a los impuestos de sellos e inmobiliario- fueron promovidas con posterioridad a la presente acción declarativa (cfr. causas CSJ 349/2008 (44-C)/CS1 “Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (C.A.M.M.E.S.A.) c/ Chubut, Provincia del s/ medida cautelar” y CSJ 2254/2016 “Roemmers S.A.I.C.F. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza”, sentencias del 7 de diciembre de 2010 y 2 de julio de 2020, respectivamente).

Por ello, y concordemente a lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

interpuesta contra la Provincia de Córdoba que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículo 338 y concordantes, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de Córdoba. III. Admitir la prohibición de innovar solicitada, y ordenar a la Provincia de Córdoba que se abstenga de reclamar y de ejecutar el impuesto de sellos determinado en la resolución IFD 1031/2020 del 20 de noviembre de 2020, confirmada por medio de la resolución IFD 0311/2021 del Área Determinaciones de la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba del 5 de marzo de 2021, como así también el impuesto inmobiliario determinado sobre los inmuebles de su titularidad, sus accesorios y multas, y de trabar cualquier medida cautelar administrativa o judicial sobre el patrimonio de la sociedad y de Juan Claudio Tristán, Vanesa Daniela Piesciorovski, Jorge Alberto Irigoín, Ramón Antonio Baldassini, Carlos Alberto Felpeto, Roberto Gabriel Rivero, Mario Alberto Franzini, Gustavo Aldo Papini, Luis Ramón Freixas Pinto, Eduardo Nicolás Martelli, Adrián Hugo González y Gonzalo Mario Díaz, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las presentes actuaciones. Líbrese oficio al señor Gobernador a fin de poner en su conocimiento la presente decisión, y a la Secretaría de Gestión Común de Ejecución Fiscal nro. 2 y 3 de la Provincia de Córdoba. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Correo Oficial de la República Argentina S.A.**, representada por su **letrado apoderado, doctor Horacio A. Desimone**, con el patrocinio letrado de la **doctora Paola Regina De Decco**.

Parte demandada: **Provincia de Córdoba, aún no presentada en autos.**